

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=31/14

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
26 MAYO 2014
SEC: S ..... N: 19 ..... HORA: 12:30 -

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica  
entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas,  
celebrado en la ciudad de Kingstown -San Vicente y las  
Granadinas-, el 26 de octubre de 2012, que consta de dieciséis  
(16) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la  
presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

1829



*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

SENADO DE LA NACION  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

13 NOV 2013

EXP. P.E. N° 130 / 13 Hora 18:30

BUENOS AIRES, 15 NOV. 2013

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, celebrado en la Ciudad de Kingstown, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, el 26 de octubre de 2012.

El Acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las Partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

La Cooperación Técnica podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas y de documentos e información, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos, desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos, organización de seminarios o conferencias y cualquier otra forma de cooperación acordada.

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes deberán convocar una Comisión Técnica Mixta República Argentina – San Vicente y las Granadinas.

La Comisión Mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente deberá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación,

MRE y C  
100/203

*Handwritten initials*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo y para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

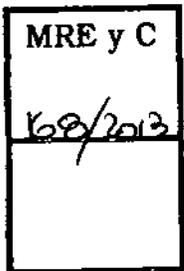
Los costos de traslado del personal, serán sufragados por la Parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

La aprobación del ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS permitirá fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica y trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1829

*R  
H*



*H. Timerman*  
HECTOR TIMERMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto

*UFB*

259

*J. M. Abal Medina*  
DR. JOAN MANUEL ABAL MEDINA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo  
Nacional



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, celebrado en la Ciudad de Kingstown -SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS-, el 26 de octubre de 2012, que consta de DIECISÉIS (16) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

K  
7

  
HECTOR TIMERMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto



MRE y C  
168/2013

  
DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS**

La República Argentina y San Vicente y las Granadinas, en adelante "las Partes".

**Animados** por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica;

**REAFIRMANDO** la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur – Sur;

**Reconociendo** que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación resultará en el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

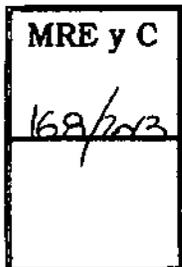
**OBJETIVO**

El presente acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las Partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

**ARTÍCULO II**

**IMPLEMENTACIÓN**

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos que suscribirán las autoridades designadas en el Artículo III, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.



< A  
x  
JL

### ARTÍCULO III

#### AUTORIDADES RESPONSABLES DE COOPERACIÓN

Por parte de la República Argentina, el organismo ejecutor a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo, será la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por la parte de San Vicente y las Granadinas será el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor.

### ARTÍCULO IV

#### PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación.

### ARTÍCULO V

#### PARTICIPACIÓN DE TERCEROS PAÍSES

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales para participar en programas, proyectos o actividades de cooperación específicos en el marco de este Acuerdo.

Estas actividades serán diseñadas e implementadas según lo descrito en el Artículo II del presente Acuerdo.

MRE y O

168/1012

### ARTÍCULO VI

#### MODALIDADES

Para la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de especialistas;
- b) intercambio de documentos e información;
- c) entrenamiento de recursos humanos;



x

x

x

- d) intercambio de materiales y equipos;
- e) desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos;
- f) organización de seminarios o conferencias; y
- g) cualquier otra forma de cooperación acordada.

#### ARTÍCULO VII

#### COMISIÓN MIXTA

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el presente Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes deberán convocar una Comisión Técnica Mixta República Argentina – San Vicente y las Granadinas.

La autoridad argentina indicada conforme al Artículo III de este Acuerdo o autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, representará a la República Argentina en la Comisión Mixta, mientras que el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor representará a San Vicente y las Granadinas.

La Comisión Mixta deberá reunirse de forma alternada y bianual en la República Argentina y San Vicente y las Granadinas en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos. Asimismo, las Partes podrán convocar de mutuo acuerdo, reuniones extraordinarias para el estudio de proyectos o temas específicos.

La Comisión Mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente deberá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

#### ARTÍCULO VIII

#### INFORMES DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las agencias e instituciones de cada país responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el Artículo II de este Acuerdo informarán a la

MRE y C

168/2013

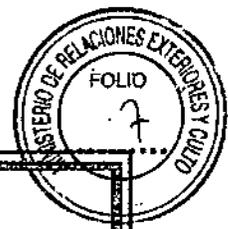


x

x

x

x



Comisión Mixta sobre los resultados de sus actividades de cooperación y presentarán propuestas para el desarrollo posterior.

**ARTÍCULO IX**  
**LEGISLACIÓN INTERNA**

De acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a:

- a) Efectos personales de los expertos y sus familiares.
- b) Bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo II.

En el caso de las actividades de cooperación técnica desarrolladas por instituciones privadas, las Partes otorgarán las máximas facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones vigentes en cada uno de los dos países.

**ARTÍCULO X**  
**PERSONAL**

El personal asignado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo continuará dependiendo de la institución a la que pertenece, evitando la creación de relaciones laborales con la otra Parte, que en ningún caso será considerada empleadora.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de

MRE y C  
168/2013



✖  
✍



este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

**ARTÍCULO XI**  
**INFORMACIÓN**

Con respecto al intercambio de información y su difusión, las Partes cumplirán con la normativa interna aplicable vigente, así como con los compromisos internacionales respectivos, los intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones acordados con terceras partes. Cuando la información sea provista por una de las Partes, ésta deberá estipular, cuando lo considere apropiado, las condiciones y restricciones para su difusión.

**ARTÍCULO XII**  
**COSTOS COMPARTIDOS**

Los costos de traslado del personal mencionado en el Artículo VIII de este Acuerdo, serán sufragados por la Parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

**ARTÍCULO XIII**  
**DISPUTAS**

Las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación entre las Partes.

MRE y C  
168/1013



\*A  
[Signature]



**ARTÍCULO XIV**  
**VIGENCIA Y DURACIÓN**

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibida la segunda de las notificaciones mediante las cuales las Partes se hayan notificado que se encuentran cumplidos sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito a través de los canales diplomáticos.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a no ser que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo, conforme lo dispuesto en el Artículo XVI.

**ARTÍCULO XV**  
**ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las propuestas de enmienda se harán por escrito y entrarán en vigor de acuerdo con el Artículo XIV de este Acuerdo.

MRE y C

168/2023



ARTÍCULO XVI  
TERMINACIÓN

Este Acuerdo podrá ser terminado por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

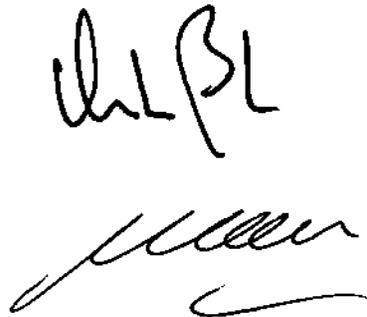
Hecho en Kingstown el día 26 de Octubre de 2012, en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE  
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS



MRE y C  
16/10/12